

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A FAVORECER LA RECUALIFICACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS DEL LITORAL ANDALUZ, EN LAS LÍNEAS DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DIGITAL Y DE CREACIÓN DE CLUBES DE PRODUCTO TURÍSTICO.

Expte.: 38/2220/00/2017/0002

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

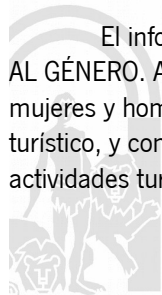
Conforme a los citados requerimientos, la Secretaría General para el Turismo emite el 21 de diciembre de 2016 informe de evaluación del impacto de género sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos maduros del litoral andaluz, en las líneas de desarrollo de la economía digital y de apoyo a la creación de clubes de producto turístico. Dicho informe fue remitido a la Secretaría General Técnica, y con entrada en el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, al que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género el 22 de febrero de 2017.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emite observaciones al citado informe de evaluación del impacto de género. Posteriormente, el citado informe de observaciones se trasladará a la Secretaría General para el Turismo, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género de este proyecto de Orden la considera PERTINENTE AL GÉNERO. A esta conclusión llega en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género en el sector turístico, y considerando que la incorporación del principio de igualdad de género de forma transversal en las actividades turísticas debe tener un potencial efecto positivo en el avance y logro de la igualdad de género.

Exp. Nº: 38/2220/00/2017/0002



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 1/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, coincide con el centro directivo proponente en que estamos ante una norma PERTINENTE.

Los pasos seguidos para calificar esta norma como pertinente han sido los siguientes:

1.- Hay que plantearse si la norma incide directa o indirectamente en personas. ¿Afectan a mujeres y hombres las actuaciones que se van a derivar de la concesión de subvenciones dirigidas favorecer la recualificación de los destinos maduros del litoral andaluz, en las líneas de desarrollo de la economía digital y de apoyo a la creación de clubes de producto turístico?. La respuesta es afirmativa.

2.- Influencia en el acceso y control de los recursos. Desde el momento en que se otorgan subvenciones para el desarrollo de la economía digital y para la creación de clubes de producto turístico, ambos en los destinos maduros del litoral andaluz, se van a generar recursos. De esta forma se puede influir en la modificación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola. En este caso la respuesta también es afirmativa.

3.- Influencia en la modalidad del rol o estereotipos de género. Con estas subvenciones se puede favorecer la participación de las mujeres en el ámbito del empleo en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo, señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El informe de evaluación del impacto de género aporta datos desagregados por sexo de turistas referidos a diversos años desde 2012 en adelante y actualizados hasta 2015. En virtud de los mismos se deduce que la situación de turistas en 2015, entre el 52,5% de mujeres y el 47,5% de hombres, es muy similar a la de años anteriores; no mostrando gran variación la distribución por sexo en función de la procedencia de las personas turistas.

Por su parte, con respecto a la tabla de Calificación del destino Andalucía por conceptos y sexo, la valoración media se mantiene estable en torno a un 8 desde 2012 a 2015.

El sector turístico, según la EPA de 2015, registra 357.000 personas ocupadas en Andalucía. Del análisis de la composición por sexo, se concluye que las mujeres están menos representadas que los hombres, aglutinando el 40,3% de la población ocupada en la industria turística en Andalucía. La mayoría de las personas trabajadoras en el sector son hombres (un 59,97) reflejo de lo que ocurre en la población

Exp. N.º: 38/2220/00/2017/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 2/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ocupada andaluza en su conjunto, en la que la proporción de mujeres es del 43,4% y la de hombres el 56%. Con respecto a años anteriores el sector evoluciona negativamente, puesto que se pasa de un 45,9 % de mujeres en la industria turística en 2012, a un 43,8 % en 2013, a un 42,1 % en 2014 y a un 40,3% en 2015. Señala que la pérdida de empleo desde que se iniciara la crisis económica, sigue siendo más acusada entre las trabajadoras del sector que entre los trabajadores.

Conforme a los datos de la distribución porcentual de población ocupada en la industria turística según sexo por ramas de actividad, los empleos en turismo se concentran en el sector de la hostelería. Dicha concentración es mucho más acentuada en el caso de las mujeres, que en 2015 alcanzó el 80 %; mientras que en el caso de los hombres, con un 65,6 %, esta concentración es elevada pero no tan acuciante. Otra diferencia considerable se da en el porcentaje de ocupación entre mujeres y hombres en el sector del transporte, que en 2015 se situaba en el 15,9 % para los hombres y el 2,7 % para las mujeres, una diferencia de 13,2 puntos. Además, esta diferencia ha aumentado desde 2012, cuando era de 11,3 puntos.

Crucial resultan los datos aportados de la presencia de mujeres y hombres en el sector turístico por categorías profesionales, extraídos de la EPA de 2012 a 2015. Sin embargo, el único análisis de dichos datos en el informe de evaluación del impacto de género se limita a que en relación a las categorías profesionales se advierten también diferencias, como la falta de representación femenina en la categoría “operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores” y la mayoritaria mano de obra femenina en los grupos “ocupaciones elementales”. Interesante sería para detectar más exactamente las brechas de género de este sector, analizar y explotar los datos de esta tabla en profundidad.

Por último, se recogen los datos desde 2012 a 2015 del porcentaje de contratación pública de la Empresa Pública Turismo y Deporte de Andalucía (Turismo) que incorpora cláusulas de igualdad. Se observa un aumento de los contratos que incorporan cláusulas de igualdad, si bien el porcentaje sigue siendo bajísimo: un 3,10% en 2012, un 3,37 % en 2013, un 7,30 % en 2014 y un 6,21 % en 2015.

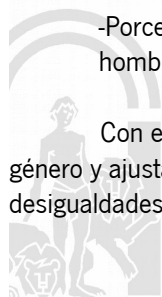
Finalmente, felicitar al centro directivo por el esfuerzo realizado en la captación y análisis de datos del sector turístico. En este sentido, la valoración que se ha efectuado en el informe de evaluación del impacto de género de los datos desagregados por sexo ha detectado desigualdades entre mujeres y hombres, pero se debería hacer un análisis más profundo de la posible brecha.

Por ejemplo, se debería aspirar a disponer de datos desagregados por sexo de:

- Niveles de formación profesional de las personas ocupadas en el sector desagregados por sexo.
- Relación entre los estudios académicos realizados y los niveles profesionales de las personas ocupadas en el sector turístico desagregados por sexo.
- Presencia de mujeres y hombres en los proyectos de I+D+i turísticos.
- Porcentaje de campañas turísticas que reproducen imágenes estereotipadas de mujeres y de hombres.

Con esta información sería posible identificar de manera más exhaustiva las principales brechas de género y ajustar, junto con los mandatos normativos enumerados, las medidas compensatorias de las desigualdades a introducir en el proyecto de Orden. Añadir además que cuando el artículo 6.3 de la Ley

Exp. Nº: 38/2220/00/2017/0002



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 3/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

12/2007, de 26 de noviembre, habla de incorporar indicadores pertinentes al género, se trata de indicadores capaces de mostrar las brechas de género.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

En base a ello, felicitar al centro directivo por incluir de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Orden, incluido en la Exposición de Motivos.

Sin embargo en el objeto de la norma, no se especifica el de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, a fin de visibilizar el compromiso del centro directivo con la igualdad, se recomienda que el artículo único del proyecto de orden quede redactado como sigue:

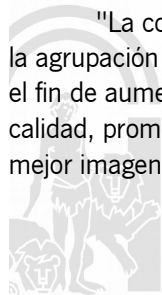
"1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recualificación de los destinos maduros del litoral andaluz, en sus líneas de desarrollo de la Economía Digital mediante la implantación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el acceso a Servicios de Apoyo Avanzados, en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (Objetivos Específicos 2.2.1. y 3.4.1.); y para el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico, en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (Objetivos Específicos 3.1.2. y 3.4.1.), cuyos cuadros resumen se insertan a continuación.

En estas bases reguladoras se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. "

Igualmente , en los dos cuadros resúmenes objeto de este informe se debería modificar su Objeto (artículo 1), conforme al siguiente tenor literal:

1) Línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico: _____

"La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar la agrupación de pymes mediante el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico, con el fin de aumentar la competitividad de las empresas y lograr una oferta diversa, integral y de calidad, promoviendo la desestacionalización y originando mayores oportunidades de empleo y mejor imagen del destino. En esta concesión de subvenciones se tendrá en cuenta el principio



Exp. Nº: 38/2220/00/2017/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 4/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

2) Línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al desarrollo de la Economía Digital mediante la implantación de TIC y el acceso a Servicios de Apoyo Avanzados:

“La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) andaluzas y a empresas de trabajo autónomo, con el fin de fomentar el desarrollo de la Economía Digital mediante la implantación de TIC y el acceso a servicios de apoyo avanzados, favoreciendo la competitividad y la calidad de oferta en el destino. En esta concesión de subvenciones se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberán mencionar en el informe de evaluación del impacto de género los mecanismos y medidas, que incorpora la norma, dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos de la misma, así como para reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de género.

En este sentido se FELICITA al centro directivo por incluir, en sus bases reguladoras:

- Línea de subvenciones dirigidas al desarrollo de la Economía Digital:

Dentro de los Criterios de valoración (Artículo 14):

“E) Contribución a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

1º. Si el 50% o más puestos de trabajo de la empresa están ocupados por mujeres. 1 punto.

2º. La empresa introduce medidas o acciones positivas para las mujeres. 1 punto

Se entiende que fomentan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aquellas empresas que puedan acreditar sus avances en materia de igualdad de género en los últimos 3 años, aportando documentación acreditativa de sus compromisos en materia de igualdad (plan de igualdad, estructura de plantilla equilibrada, equilibrio por sexo del equipo directivo); o aportación de un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres”.



- Línea de subvenciones para el apoyo a la creación de Clubes de Producto Turístico: dentro de los Criterios de valoración (Artículo 14):

Exp. N.º: 38/2220/00/2017/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 5/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“F) El proyecto introduce medidas o acciones que contribuyen a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. De 0 a 2 puntos”.

- En ambas líneas de subvenciones:_____ en el apartado 23 sobre medidas de información y publicidad se ha incluido expresamente el cumplimiento del artículo 57.2 de la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, sobre publicidad e imagen.

En el apartado 26 f. 1º. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en el apartado1º:

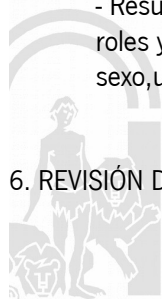
“Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria se deberán recoger, entre otros extremos, cuál haya sido la participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos en la subvención y, en su caso, las actividades desarrolladas en materia de igualdad de género.

Desde esta UIG se propone a ese Centro Directivo que valore la posible inclusión de las siguientes consideraciones en las bases reguladoras de las dos líneas de subvenciones:

- En los criterios de valoración, apartado 12, de ambos cuadros resúmenes, que se incremente el número de puntos (actualmente sólo de 0 a 2 puntos) atribuidos a la contribución a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (apartado 12.a). criterio I.E) Cuadro resumen Economía Digital y apartado 12.a) Cuadro resumen Clubes de Producto Turístico).
- En la comisión de evaluación, apartado 13 de las bases reguladoras sobre el órgano Instructor, se propone añadir que “El órgano instructor _____ asistirá a una sesión de sensibilización para que se valoren actitudes igualitarias y se avance en la ruptura del rol de género o, si se considera necesario, contará con una persona con formación en dicha materia, o bien se solicitara asesoramiento externo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.
- En la Memoria de Actuación del proyecto objeto de la subvención, apartado 26.f).1º recoger:

- Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias.
- Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de las actividades.
- Número de participantes por actividad y por sexo.
- Resultados esperados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actividades (desagregar datos por sexo,utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...)”.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.



Exp. Nº: 38/2220/00/2017/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 6/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Pues bien, se hace necesario realizar algunas observaciones al lenguaje utilizado en el presente texto normativo, asegurando que el empleado en la redacción visibilice tanto a mujeres y hombres, en todos los aspectos tratados. De este modo se proponen las siguientes modificaciones en las bases reguladoras:

- Preámbulo, 7º párrafo: "(...) En 2015 el 43,4 % de las personas los turistas (...)". Y más adelante "hay zonas que se han desarrollado sin una planificación turística previa, zonas protegidas con playas vírgenes, municipios que soportan una gran presión urbanística y medioambiental, destinos orientados hacia un público nacional y familiar, otros orientados hacia la persona turista extranjeroextranjera (...)".

- Cuadro resumen Economía Digital:

-Apartado 5.c).1º, segundo y tercer párrafo, sustituir el inciso "beneficiario" por "persona beneficiaria"(se repite tres veces); cuarto párrafo sustituir la expresión "el transmitente" por "la persona transmitente"; quinto párrafo reemplazar la expresión "a terceros" por "a terceras personas", así como el inciso "con el comprador" por "con quien compre"(se repite dos veces), sustituir "del propietario o propietarios" por "de la persona propietaria o propietarias" y reemplazar "antiguos empleados" por "antiguas personas empleadas". Por último, en el noveno párrafo sustituir el inciso "consultores externos" por "persona o entidad consultora externa".

-Apartado 5.g) sustituir "el beneficiario" por "la persona beneficiaria".

- Cuadro resumen Clubes de Producto turístico:

- Apartado 4.a).1º. sustituir la expresión "los asociados" por "las personas asociadas"; la expresión "los miembros" por "las personas integrantes", la expresión "del turista" por "de la persona turista".

-Apartado 15.j) reemplazar la expresión "los asociados" por "las personas asociadas".

- Ambos cuadros resúmenes:

-Apartado 19.a) sustituir el inciso "los interesados" por "las personas interesadas".

-Apartado 26.f).1º.2º reemplazar la expresión "del acreedor" por "de la persona acreedora", así como el inciso "distintos proveedores" por "distintas personas o entidades proveedoras".



Exp. Nº: 38/2220/00/2017/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 7/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

-Apartado 26.f).2º y 26.f).5º sustituir la expresión “el auditor” por “quien audite” o “la persona auditora” (se repite ocho veces).

-Apartado 27 reemplazar “el beneficiario” por “la persona beneficiaria”.

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.:

Fdo.: Francisco Salgado Jiménez

VºBº

LA RESPONSABLE DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero

Exp. Nº: 38/2220/00/2017/0002



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/03/2017 08:24:57	PÁGINA 8/8
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ	20/03/2017 13:03:28	
		20/03/2017 12:43:30	
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	